

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECCION GENERAL EJECUTIVA
N° 012/2021**

La Paz, 22 de julio de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la citada norma suprema establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el artículo 232 de la precitada norma constitucional dispone que la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados son los principios que rigen la función pública.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", determina en su, que la citada Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que Numeral 3 del Artículo 3 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social prescribe: "Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado".

Que el Numeral 1, Parágrafo II del Artículo 4 de la citada Ley N° 341 establece: "Transparencia. El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable".

Que la ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción dispone en sus Artículos 1, 3, 5 y 10 respectivamente los siguientes aspectos:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 3.- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.



Artículo 5 Núm. 1.- Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 5 Núm. 9.- Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es la servidora o el servidor público encargado de cumplir en su entidad, las funciones atribuidas a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 10 Núm. 3 (Funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción).- Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones”.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – F.P.S., creado mediante Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, constituida para contribuir al desarrollo económico y social en el marco de la Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza.

Que mediante Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011, la Asamblea Legislativa Plurinacional dispone la extinción del Directorio Único de Fondos – DUF, asimismo, señala que el Órgano Ejecutivo establecerá mediante Decretos Supremos la organización, funciones, transformaciones y/o liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS; sin embargo, mientras el mencionado Órgano emita reglamentación, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias para ambos fondos serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad.

Que mediante Informe INF/FPS/DGE-UAJ N° 0123/21, se efectúa el análisis del “Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social”, propuesto mediante el Informe INF/FPS/DGE-UTLCC N°0023/2021, emitido por la Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción – FPS, al efecto se tenían observaciones y puntualizaciones de fondo y forma que una vez complementadas permitirían la aplicación del mencionado reglamento en estricta sujeción a la normativa y lineamiento en ámbito de prevención y lucha contra la corrupción. En respuesta, la Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectúa complementaciones y puntualizaciones mediante el Anexo a Seguimiento Interno ANX/FPS/DGE-UTLCC N°0141/2021, asimismo adjunta la versión modificada del “Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social”. Al respecto corresponde manifestar que existe la conformidad desde el punto de vista legal con dichas complementaciones, las cuales se hallan ajustadas a las observaciones efectuadas en el informe INF/FPS/DGE-UAJ N° 0123/21 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos – FPS.

Que a través de Informe INF/FPS/DGE-UAJ N° 0159/2021 la Unidad de Asuntos Jurídicos – FPS, posterior a la exposición de antecedentes y marco legal, concluye que de la revisión y cotejo del proyecto modificado del antedicho Reglamento, el mismo se ajusta al mandato de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y sus directrices, como también los lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por lo cual recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, a objeto de la aprobación del “Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social”.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en uso de sus legítimas atribuciones.


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en sus seis (VI) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y anexos que forman parte indisoluble de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR a la Jefatura de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, la publicación, difusión y cumplimiento de la presente resolución administrativa; asimismo deberá publicar el citado Reglamento en la página web institucional, debiendo hacer conocer sus respectiva publicación a todo el personal dependiente de esta entidad, a través del instrumento interno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ABROGAR y DEROGAR todas las disposiciones contrarias a la presente resolución administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Arq. Rodney Cristina Pérez Choque
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
Fondo Nat. de Inversión Productiva y Social



C.c. Arch.



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)

Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Acceso a la Información:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.
- b. **Archivo Institucional:** El depósito donde se guardan organizada y ordenadamente los testimonios escritos, gráficos o audiovisuales, producidos por unas instituciones públicas (FPS), conservadas con el doble fin de garantizar los derechos de los administrados o de servir de fuentes para la investigación.
- c. **Control Social:** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de sus objetivos.
- d. **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- e. **Denuncia:** Proceso en el que se hace conocer a las autoridades competentes, sobre las acciones cometidas por una persona o, bien, dar cuenta de ciertas actividades ilegales.



- f. **Ética Pública:** Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible, en busca de la paz social.
- g. **Gestión de Denuncias.** Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de Informe Final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción; que realiza la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- h. **Información Pública:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o esté relacionada al servicio público que prestan.
- i. **Lucha Contra la Corrupción:** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente la recuperación del daño económico causado al Estado.
- j. **Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE:** Es la autoridad, servidora, servidor público, persona o instancia que, por su jerarquía y funciones, es la responsable de la dirección y/o administración de la entidad, en el marco de la normativa vigente.
- k. **Prevención:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
- l. **Rendición de Cuentas:** Acción de toda institución de poner a consideración de la ciudadanía, los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- m. **Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:** Es la servidora o el servidor público encargado de cumplir en el FPS, las funciones atribuidas a las Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n. **Transparencia:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan Recursos del Estado, así como la honestidad e

idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca a todos los servidores públicos y ex servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), así como a toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con la entidad cualquiera sea su fuente de remuneración.

ARTÍCULO 4. (SUSTENTO NORMATIVO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a. Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- c. Convención Interamericana Contra La Corrupción.
- d. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e. Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f. Ley N° 064 de la Procuraduría de General del Estado de 5 de diciembre de 2010.
- g. Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procediendo Penal.
- i. Ley N° 1768 del 10 de marzo de 1997 de Código Penal.
- j. Ley N° 007 de Modificaciones Del Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- k. Ley N°341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- l. Ley N°650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica del Bicentenario 2025.
- m. Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n. Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



- o. Decreto Supremo N°2065 de 23 de julio de 2014, Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y Recuperación de Bienes del Estado.
- p. Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q. Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementa el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones en el marco de la normativa vigente del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).

ARTÍCULO 5. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) tiene la finalidad de promover e implementar políticas y acciones de prevención transparencia y lucha contra la corrupción, así como conocer y gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) cumplirá sus funciones, en el marco de los principios establecidos en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:

- a. **Independencia:** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b. **Imparcialidad:** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización discriminación o distinción.
- c. **Eficacia:** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro del plazo y de forma oportuna sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d. **Eficiencia:** Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e. **Cooperación interinstitucional:** debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.

- f. **Legalidad:** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7. (DESIGNACIÓN DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

En las entidades descentralizadas y autárquicas, así como en las empresas públicas del nivel central del Estado, las o los jefes o responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán designados por la Ministra o el Ministro que ejerce tuición.

ARTÍCULO 8. (INDEPENDENCIA Y COORDINACION)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).

ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDAD DEL JEFE O RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Las o los servidores públicos y personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tienen responsabilidad sobre el uso de la información que requieren y los informes que emitan de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 10. (INFORMACION DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia o de oficio mediante informe de justificación, podrá requerir información de procesos de contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la MAE de la institución.

**CAPITULO II
ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 11. (ORGANIZACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, estará conformada según corresponda, por la o los servidores públicos o personal designado:

- a. Jefe o Responsable.
- b. Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c. Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

ARTÍCULO 12. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 13. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACION O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) comunicará la designación o retiro de la o el Jefe y/o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 14. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la entidad, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes y promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPITULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 15. (COORDINACION, SUPERVISION Y EVALUACIÓN)

La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y será de cumplimiento obligatoria de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, conforme a normativa legal vigente.

ARTÍCULO 16. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio De Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, reportara a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito la información que corresponda.

ARTÍCULO 17. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO)

En los casos en que las entidades actúen como sujetos procesales en procesos penales por presuntos delitos de corrupción, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el ámbito de su competencia, ejercerá el seguimiento y monitoreo de las acciones legales que realizan las unidades jurídicas respectivas, a través del Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE a cargo de la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCION I

ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

ARTÍCULO 18. (ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información, en coordinación con las Unidades Operativas correspondientes. A este efecto, implementara acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará con la instancia correspondiente, la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitaran el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).



ARTÍCULO 19. (TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá y coordinará con las Unidades Organizacionales correspondientes del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a. Página web institucional de información pública.
- b. Sistema de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa vigente.
- c. Sistema de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- d. Sistema de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- e. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).

ARTÍCULO 20. (PAGINA WEB INSTITUCIONAL)

- I. La información institucional en la página web del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), deberá ser actualizada y contener datos confiables, completos oportunos y veraces conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos generales del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS): misión visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono fax y correo electrónico institucional.
 - b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 - c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
 - d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial estados financieros de gestión.

- e) Datos generales de todos los contratos de bienes obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 - f) Información contable de la gestión fiscal del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) y sobre procesos de auditoria interna y externa.
 - g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
 - h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
 - i) Información del sector financiero (estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros).
 - j) Formulario de solicitud de información, reclamaciones o denuncias incluyendo comentarios y sugerencias.
 - k) Otras requeridas en el ámbito de la Transparencia en la Gestión Pública.
- III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción supervisara que la información de la página web institucional se encuentre actualizada, por las unidades responsables de la información.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. (ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de impulsar:

- a. La implementación para el cambio del comportamiento de las servidoras y los servidores públicos, velando por su cumplimiento en todos sus niveles jerárquicos.
- b. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respecto a los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respecto a los derechos y garantías de las personas en su relación con el Estado.
- d. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 22. (RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en los plazos y condiciones establecidos por la normativa en vigencia.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará que todas las Unidades Organizacionales del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, proporcionen la información de carácter económico financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de las Rendiciones Pública de Cuentas.
- III. La Rendición Pública de Cuentas se realizara sobre la base de un análisis de Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La Rendición Pública de Cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La Rendición Publica de Cuentas se realizara en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial b) Audiencia Final de la Rendición Publica de Cuentas conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 23. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la Rendición Pública de Cuentas Específica del FPS, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la

responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

ARTÍCULO 24. (CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de forma coordinada con todas las Unidades del FPS, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de Participación y Control Social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de Participación y Control Social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de Control Social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 25. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, de cumplimiento a sus obligaciones de:

- a. Actuar con transparencia.
- b. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c. Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d. Realizar periódicamente procesos de Rendición Pública de Cuentas.

ARTÍCULO 26. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 27. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social. A este efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, adoptará las acciones necesarias para que el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difunda o ponga en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

CAPITULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 28. (TIPOS DE DENUNCIA).

Tipos de denuncia:

- I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activada a través de denuncias:
 - a. Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b. Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias.

- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada o encontrada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010 y el Artículo 24 de la Ley 974.

ARTÍCULO 29. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá registrar la denuncia recibida o iniciada de oficio, asignar un número de registro o código, en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en el Artículo 22 (Requisitos de la denuncia) de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 30. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, luego del análisis de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974, que señala:

I. Las denuncias verbales serán registradas en un Formulario de Denuncia elaborado con anterioridad, en el que se registrará:

- a. Datos generales y dirección del denunciante.
- b. Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
- c. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
- d. De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.

II. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el Parágrafo precedente.

En caso de denuncias anónimas, las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción gestionarán las denuncias si cumplen con la relación de los hechos posibles de corrupción, y el periodo de tiempo en que se produjo el acto.

ARTÍCULO 31. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá un pronunciamiento debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a. Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b. Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
- c. Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 32. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pondrá en conocimiento del denunciante la admisión o rechazo de la denuncia.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 33. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, podrá ampliarse por cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, de manera justificada con cinco (5) días de antelación a la conclusión del plazo.
- II. El inmediato superior comunicará por escrito en 48 horas:
 - a. Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el Informe Final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - b. Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el Informe Final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 34. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades públicas y/o privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia, en el marco de la Ley N°974.

ARTÍCULO 35. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los Artículos 4 (Principios) y 25 (Obtención de Información) de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a. Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho acto de corrupción.
- b. Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c. Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d. Realizar la verificación y relevamiento "in situ", en cualquier unidad organizacional del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciando, cuando corresponda.
- e. Requerir la asistencia técnica de cualquier Unidad Organizacional del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

ARTÍCULO 36. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la o el servidor público o el personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, emitirá el respectivo Informe Final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el Artículo 26 (Informe Final) de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 37. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, la Unidad de Transparencia y



Lucha Contra la Corrupción realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- a. Archivo de antecedentes y Comunicación al denunciante.
 - b. Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c. Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d. Solicitud de auditoría.
 - e. Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f. Presentación de denuncia penal ante el Ministerio Público en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social. Una vez admitida la denuncia correspondiente, será tramitada ante el Ministerio Público y los Tribunales Departamentales de Justicia correspondientes por servidores públicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPITULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 38. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- (ACCIONES A REALIZAR)

El o la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y/o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Mediante nota interna solicitará un informe a la Unidad Organizacional correspondiente otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo, en casos justificados se podrá ampliar el plazo a cinco (5) días hábiles más.
- b. Además, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c. Podrá realizar una verificación y relevamiento (in – situ) oportuno de la denuncia.
- d. Podrá realizar cualquier otra actuación que permita establecer la verdad material de la denuncia.

ARTÍCULO 40. (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, el o la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, y/o el servidor público asignado al caso deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a. De cierre de caso, cuando la Unidad Organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b. Confirma que la información es de carácter secreto reservado o confidencial.
- c. Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- d. En los casos previstos en los numerales a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 41. (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 42. (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre del caso cuando:

- a. Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b. Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos se notificará al denunciante con la decisión del cierre de caso.

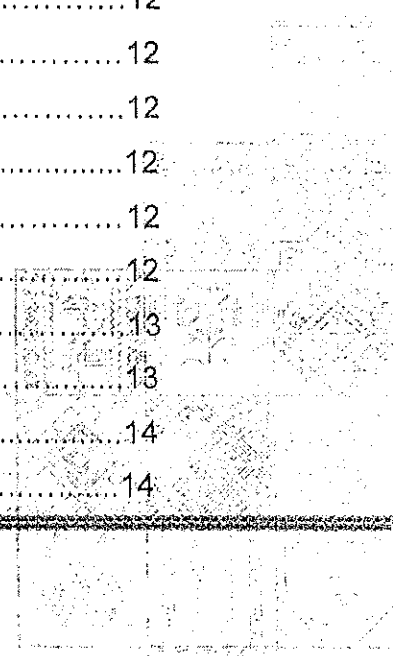


INDICE

CAPITULO I.	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).....	1
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 4. (SUSTENTO NORMATIVO).....	3
ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).....	4
ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).....	4
ARTÍCULO 7. (DESIGNACIÓN DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION .5	5
ARTÍCULO 8. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).....	5
ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDAD DEL JEFE O RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).....	5
ARTÍCULO 10. (INFORMACION DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN) .5	5
CAPÍTULO II.	5
ESTRUCTURA.....	5
ARTÍCULO 11. (ORGANIZACION).....	5
ARTÍCULO 12. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES) 6	6
ARTÍCULO 13. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACION O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).....	6
ARTÍCULO 14. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).....	6
CAPÍTULO III.	6
COORDINACION CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.....	6
ARTÍCULO 15. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).....	6
ARTÍCULO 16. (REMISION DE INFORMACIÓN).....	7



ARTÍCULO 17. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO).....	7
CAPÍTULO IV.	7
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA.....	7
SECCIÓN I.....	7
ARTÍCULO 18. (ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA).....	7
ARTÍCULO 19. (TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).....	8
ARTÍCULO 20. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).....	8
SECCIÓN II.....	9
ÉTICA PÚBLICA.....	9
ARTÍCULO 21. (ÉTICA PÚBLICA).....	9
SECCIÓN III.....	10
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.....	10
ARTÍCULO 22. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	10
ARTÍCULO 23. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA) ..	10
ARTÍCULO 24. (CONTROL SOCIAL).....	11
ARTÍCULO 25. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).....	11
ARTÍCULO 26. (CAPACITACIÓN Y PROMOCION DEL CONTROL SOCIAL).....	11
ARTÍCULO 27. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).....	12
CAPÍTULO V.....	12
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	12
SECCIÓN I.....	12
GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	12
ARTÍCULO 28. (TIPOS DE DENUNCIA).....	12
ARTÍCULO 29. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).....	13
ARTÍCULO 30. (ADMISIÓN DE DENUNCIA).....	13
ARTÍCULO 31. (RECHAZO DE LA DENUNCIA).....	14
ARTÍCULO 32. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).....	14





SECCIÓN II.....14

PROCEDIMIENTO DE LA GESTION DE DENUNCIAS..... 14

 ARTÍCULO 33. (PLAZO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS)..... 14

 ARTÍCULO 34. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS)..... 15

 ARTÍCULO 35. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACION DE
 INFORMACION..... 15

 ARTÍCULO 36. (INFORME FINAL)..... 15

 ARTÍCULO 37. (RESULTADOS DE LA GESTION DE DENUNCIAS).... 15

CAPÍTULO VI..... 16

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACION..... 16

 ARTÍCULO 38. (DENUNCIAS DE NEGACION DE ACCESO A LA
 INFORMACIÓN)..... 16

 ARTÍCULO 39. (ACCIONES A REALIZAR)..... 16

 ARTÍCULO 40. (ELABORACION DE INFORME)..... 17

 ARTÍCULO 41. (PLAZO)..... 17

 ARTÍCULO 42. (CIERRE DE CASO)..... 17

***** o *****

